



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal: *
BU-1-1958

SUSCRIPCION

ANUAL ... 1.000 ptas.

SEMESTRAL 600 "

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCCIONES

5 ptas. palabra

Pagos adelantados

Año 1979

Jueves 2 de agosto

Número 174

GOBIERNO CIVIL

CONCURSO DE PREMIOS ESTÍMULO A LA
PROMOCIÓN DE MEDIDAS PARA EVITAR
LOS DAÑOS POR INCENDIOS EN EL
CAMPO EN ÉPOCA DE VERANO

Con el fin de estimular a los Ayuntamientos y a los vecinos de los pueblos burgaleses para que traten de evitar los incendios que se producen en la época veraniega o para que atiendan su rápida extinción, este Gobierno Civil, en colaboración con la Excma. Diputación Provincial y la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, ha resuelto convocar un concurso de premios, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. — Se crea un premio de 200.000 pesetas y un accésit de 100.000 pesetas, que serán otorgados a aquel Ayuntamiento cuyos vecinos hayan colaborado con mayor entusiasmo y eficacia en la prevención y extinción de los incendios forestales que puedan producirse desde la fecha de publicación de este concurso hasta el 30 de octubre próximo.

Segunda. — Se crea, igualmente, un premio de 200.000 pesetas y un accésit de 100.000 pesetas, que se otorgará a aquel Ayuntamiento de la provincia en cuyo término municipal no se hayan producido incendios durante la campaña precedente, ni quema de rastrojeras, lindes o malezas, por el empleo exclusivo o preferente, en las labores de cultivo, de medios mecánicos o manuales o maquinaria específica para levantar y enterrar los rastrojos y paja de cereales resultantes de la siega.

Tercera. — Los términos municipales correspondientes a los Ayuntamientos que aspiren a estos dos últimos premios, deberán tener, al menos, un 30 por 100 de su superficie, sembrada de cereal.

Cuarta. — Los Ayuntamientos que aspiren a los premios convocados, lo solicitarán por escrito dirigido al Ilmo. Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Agricultura, escrito que deberá ser presentado en dicha Delegación, dentro del mes de octubre próximo, al objeto de realizar la oportuna visita, seguidamente.

Quinta. — Un Jurado calificador, presidido por el Excmo. Sr. Gobernador Civil y del que forman parte el Ilmo. Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Agricultura, el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial de ICONA y dos representantes de la Excma. Diputación Provincial, ordenará la realización de las inspecciones comprobatorias en la primera quincena de noviembre y hará público el fallo del Concurso, en los últimos días del mismo mes.

Sexta. — La entrega de los premios se hará en uno de los Ayuntamientos galardonados y su importe será destinado, fundamentalmente, a mejoras de tipo rural, oídas las Cámaras Agrarias Locales respectivas.

Burgos, 27 de julio de 1979.

DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Cooperación

Aprobado por el Pleno de la Corporación del día 1.º de agosto, el Plan Provincial Unico de Obras y Servicios elaborado conforme dis-

pone el Real Decreto 688/1978 de 17 de febrero, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 10 de dicho Real Decreto, se expone al público por el plazo de quince días a los efectos determinados en el expresado precepto.

Los documentos que constituyen el Plan pueden ser examinados en la Diputación Provincial, oficinas del Servicio de Cooperación y Planes Provinciales, durante el mencionado plazo.

Burgos, 2 de agosto de 1979. —
El Presidente, Francisco Montoya Ramos.

Providencias Judiciales

BURGOS

D. José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia en funciones del Juzgado número uno de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía número 233/77, a instancia de don Jesús Moro del Val, representado por el Procurador Sr. Prieto Sáez, contra don Jorge Pardo Fonetes, vecino de Dueñas (Palencia), declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, en los cuales, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, por segunda vez, con reducción del 25 por 100 del tipo de tasación, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 21 de septiembre próximo, a las once horas, el siguiente vehículo embargado como de la propiedad del demandado:

1.º Un coche Seat 131, matriculada P-2.976-B, valorado en 300.000 pesetas.

Condiciones

Dicho vehículo sale a esta segunda subasta con reducción del 25 por 100 de su valoración.

Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al 10 por 100 del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo de subasta.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar en el acto.

Dado en Burgos, a 21 de julio de 1979.—El Magistrado-Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, (ilegible).

3588.—1.440,00

Don José Miñambres Flórez, Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que, en este Juzgado promovido por don Raimundo Martínez Andino, mayor de edad, casado con doña Piedad Ibeas Mata, militar, y vecino de Burgos, se tramita expediente de dominio para reanudar el tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de la siguiente finca urbana:

«Casa mesón, sita en distrito municipal de Burgos, en el Barrio de Villimar, radicante en la calle del Molino, señalada con el número tres. Linda norte, terreno que llaman calle del Molino, hoy calleja del exponente Raimundo Martínez Andino y pajar de Faustino González, hoy de herederos de José González, que es vaquería de estos señores; sur, era de Toribio Cortés, hoy es calleja de la propiedad del exponente Raimundo Martínez Andino; este, casa de Antonia González, hoy casa de Atenadoro Fernández Montejo, casa de herederos de Elías Ortiz, hoy Margarita Ortiz; terreno de entrada a la casa que forma parte de ella y estas casas y parcela con calle de su situación o del Molino, por donde tiene su entrada, y

oeste, antes era de don Toribio Cortés, hoy terreno de José González, en parte y en parte con terrenos de Raimundo Martínez Andino; mide de línea cinco metros ochenta centímetros, fondo doce metros veinte centímetros; altura cinco metros, tiene dentro de sus límites un pajar a la parte del norte tuvo un colgadizo, hoy derruido, formando un solar, fue tejavana, que tiene una línea de tres metros veinte centímetros, de fondo cinco metros ochenta centímetros y de altura dos metros; todo forma una sola finca física, inscrita al tomo 483 del archivo, libro 21 del Ayuntamiento de Burgos, folios 20 y 21, finca 2.401, inscripciones primera, cuarta y quinta, fecha 5 de marzo de 1879, a nombre de Joaquín Ruiz Pérez y esposa, Cecilia Villafra y García».

Pertenece la finca al solicitante por compra a don Félix González Fernández, en documento privado de fecha veintitrés de julio de 1963, elevado a escritura pública en 31 de marzo de 1966, ante el Notario de Burgos, don Eladio Barrueco Rodríguez, al número 829 de su protocolo que se acompaña.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se cita a los titulares inscritos don Joaquín Ruiz Pérez y esposa, doña Cecilia Villafra y García y a sus causahabientes en su caso, y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que todos ellos, dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Burgos, a catorce de julio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José Miñambres Flórez. — El Secretario (ilegible).

3560.—2.505,00

BRIVIESCA

De orden de S. S.ª y en virtud de lo acordado en las Diligencias preventivas número 17/79, sobre imprudencia, en resolución de esta fecha, se cita a Francisco Javier Pereda Soto, Alberto Moreno Cuesta, María Luz Santillana Pereda y José Antonio García Urbiola, todos ellos en ignorado paradero, para que en el término de cinco

días, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de hacerles el ofrecimiento de acciones, recibirles declaración sobre los hechos, vigilar las lesiones que padecen y demás de rigor al caso, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste en cumplimiento de lo acordado, y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido y firmo el presente en Briviesca, a 23 de julio de 1979. — El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo Núm. 1

Cédula de notificación

En virtud de providencia dictada por el Ilmo Sr. Magistrado de Trabajo Decano de esta capital y su provincia, don José María Álvarez Cienfuegos Suárez, en los autos número 542-543/79, seguidos ante esta Magistratura por don Antonio Laura Hernández y otro, contra «Incobil, S. L.», sobre salarios y liquidación final, ha sido dictada la siguiente providencia:

Providencia: Magistrado, Sr. Álvarez Cienfuegos Suárez.— Magistratura de Trabajo número uno de Burgos, a 23 de julio de 1979.

Dada cuenta, el escrito a que hace referencia la anterior diligencia únanse a autos, y siendo firme por Ministerio de la Ley la sentencia dictada en las presentes actuaciones, se declara asimismo firme el embargo preventivo llevado a cabo en virtud de lo acordado por providencia de fecha 27 de marzo de 1979, y en su consecuencia, hágase entrega a don Antonio Laura Hernández, de la cantidad de 187.563 pesetas, y a don Ignacio Prellezo Enedáguila, de la de 250.802 ptas., las cuales se hallan consignadas en la cuenta número 19-9, abierta en la Caja de Ahorros Municipal de Burgos. Notifíquese esta providencia a la empresa demandada «Incobil, S. L.», insertando la correspondiente cédula en el Boletín Oficial de la provincia, por encontrarse en ignorado paradero, conforme previene el artículo 33 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Lo mandó y firma S. S.^a—Doy fe. Firmado: J. M.^a Alvarez Cienfuegos.—Ante mí.— Firmado: C. Lázaro.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa de mandado «Incobil, S. L.», cuyo último domicilio lo tuvo en Bilbao, calle Villarías, número 10 (Edificio Capitol), y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 23 de julio de 1979.—El Secretario Habilitado, C. Lázaro.

DELEGACIÓN DE AGRICULTURA

Jefatura Provincial del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario

A V I S O

Acordada la concentración parcelaria en el término municipal de Jaramillo Quemado (Burgos), por Decreto de 16 de marzo de 1979, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. Dicha Comisión estará constituida por:

Presidente: D. Angel Tudanca Sáinz, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Salas de los Infantes.

Vicepresidente: D. José Vallés Rafecas, Ingeniero Jefe Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Burgos.

Vocales: D. Francisco Bonilla Encinas, Registrador de la Propiedad de Aranda de Duero, sustituto de Salas de los Infantes.

D. Luis Sanz Rodero, Notario de Lerma, sustituto de Salas de los Infantes.

D. José Luis Montero y Casado de Amezua, Ingeniero Agrónomo del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

D. José Hernando Larios, Alcalde del Ayuntamiento de Jaramillo Quemado.

D. Crescenciano Hernando Puentente, Presidente de la Cámara Local Agraria de Jaramillo Quemado.

D. Valentín Ortega Arroyo, repre-

sentante de los mayores aportantes de bienes a la concentración.

D. Cirilo Cubillo Hernando, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración.

D. Ramiro de la Torre Alonso, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración.

Secretario: D. Jesús Llorente Borregón, Letrado de la Jefatura Provincial del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario de Burgos.

Jaramillo Quemado, 23 de julio de 1979.—El Presidente de la Comisión Local, Angel Tudanca Sáinz.

A V I S O

Terminada la publicación del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Fresneña (Burgos), el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, en uso de las facultades concedidas en el artículo 219 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, ha resuelto entregar la posesión y poner, por tanto, a disposición de los interesados las fincas de reemplazo que respectivamente les corresponden, a partir del día en que este aviso se haga público en el B. O. de la provincia de Burgos. A tal efecto, en el Ayuntamiento de Fresneña, se hallan expuestos los planos de la zona y una relación de propietarios y de los lotes adjudicados a cada uno.

Burgos, 26 de julio de 1979.—El Jefe Provincial del Iryda, José Vallés Rafecas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Servicio Provincial de Burgos

Aprobada por la Superioridad la práctica del amojonamiento del monte «La Calabaza», núm. 3-A, del C.U.P., propiedad del Ayuntamiento de Quemada, y situado en su mismo término municipal, cuyo deslinde fue aprobado por O. M. de fecha 9 de octubre de 1970, se anuncia por la presente, que la operación de amojonamiento comenzará el día 18 de octubre de 1979, a las

diez horas de su mañana, en el mojón común a los términos municipales de Quemada, Zazuar y Aranda de Duero, y será efectuado el amojonamiento por el Ingeniero de Montes, D. Angel Lirón de Robles Castillo, designado para ello por esta Jefatura.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto, en el que solamente podrán formularse las reclamaciones que versen sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 19 de julio de 1979.—El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

Aprobada por la Superioridad la práctica del amojonamiento del monte «El Olmedo», núm. 4-A, del C. U. P., propiedad del Ayuntamiento de Quintana del Pidio y situado en su término municipal, cuyo deslinde fue aprobado por O. M. en fecha 11 de mayo de 1971, se anuncia por la presente, que la operación de amojonamiento comenzará el día 15 de octubre de 1979, a las diez horas de su mañana, en el cruce de carreteras de La Hoz a Oquillas, con la de Quintana del Pidio a Oquillas, y serán efectuados por el Ingeniero de Montes don Angel Lirón de Robles, designado por esta Jefatura para tal fin.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto, en el que solamente podrán formularse las reclamaciones que versen sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 19 de julio de 1979.—El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

Para general conocimiento se comunica que se están confirmando

desgraciadamente las previsiones efectuadas en la nota informativa de este Servicio de fecha 19 de junio pasado, a cerca de la propagación de la Aphanomycosis o «peste del cangrejo» a nuevos ríos de la provincia, que ha obligado sucesivamente a la veda de los mismos. En este sentido, se informa que habiéndose declarado la mencionada enfermedad en el río Pedroso, en el que está causando una elevada mortalidad, y como medida de profilaxis y en orden a la posibilidad de que pueda quedar una reducida población residual de cangrejos resistentes; este Servicio, haciendo uso de las facultades que le confiere la vigente Reglamentación sobre Pesca Fluvial, ha establecido las vedas y prohibiciones de Emergencia siguientes:

1.º Veda total para la pesca del cangrejo en todo el curso del río Pedroso, así como de todos sus afluentes.

2.º Prohibición de empleo tanto en la pesca del cangrejo como de la trucha en otros ríos, de cebos naturales procedentes de estos cursos de agua.

3.º Esterilización o desinfección de redes, lamparillas, arañas, remangas u otras artes que se hayan utilizado para la pesca del cangrejo en este río, mediante ebullición durante media hora o su inmersión, al menos durante media hora, en soluciones antisépticas, como lejía de sosa al 5 %, amonio cuaternario al 1 por 1.000, etc.

Estas normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Asimismo se comunica que a partir de la fecha de publicación de la presente Veda de Emergencia en dicho Boletín, se procederá a la devolución del importe de los permisos expedidos para la pesca del cangrejo en los cotos afectados, Vizcainos y parte del de Cascajares, previa presentación de los mismos en las Oficinas de este Servicio, advirtiéndose, por otro lado, que en el caso del Coto de Cascajares, al que afecta solamente la veda en el tramo del río Pedroso, los poseedores de permisos podrán solicitar la devolución de su importe o bien pescar solamente en el tramo del río Arlanza.

Burgos, 27 de julio de 1979. — El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Provincial de Trabajo de la actividad de «Envasado y Preparación de Especies Naturales, Condimentos y Herboristería», de Burgos, remitido a esta Delegación para su homologación, y

Resultando: Que el día 20 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del citado Convenio Colectivo junto con el Acta de adopción del correspondiente acuerdo y sus preceptivas hojas estadísticas.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, viene determinada en el art. 14 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, y en el art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Considerando: Que, ajustándose el acuerdo, objeto de estas actuaciones, a los preceptos legales que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, citadas anteriormente; no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, ni concurrencia con las circunstancias previstas en el artículo 1.º del Real Decreto 217/79, de 19 de enero, sobre homologación de Convenios Colectivos de Trabajo, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo.

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo Provincial de Trabajo de Envasado y Preparación de Especies naturales, Condimentos y Herboristería, de Burgos, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en los artículos 5.º, 2 y 7.º del Real Decreto-Ley 43/77, de 25 de noviembre.

Las Empresas que se encuentren en los supuestos que contempla el art. 10 del Real Decreto-Ley antes mencionado, y deseen acogerse a la excepción contenida en el mismo, deberán notificar a esta Delegación, en el plazo máximo de 15 días, su no aceptación de este Convenio, remitiendo declaración de su masa salarial del año 1978 y el cálculo de la incidencia exacta que suponga la aplicación de este Convenio en las correspondiente Empresa.

Notifíquese esta Resolución a las partes, dispóngase su publicación, junto con el texto del Convenio, en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente, haciéndoles saber a aquellas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma, en vía administrativa, por tratarse de Resolución homologatoria.

Burgos, a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y nueve. — El Delegado de Trabajo (ilegible).

* * *

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LA ACTIVIDAD DE «ENVASADO Y PREPARACION DE ESPECIAS NATURALES, CONDIMENTOS Y HERBORISTERIA»

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª — Partes contratantes, ámbito funcional, territorial, personal y temporal.

Artículo 1.º Partes contratantes. El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre los representantes de los trabajadores, pertenecientes a la C. S. U. T. y los representantes de los empresarios, pertenecientes al Grupo de Empresarios dedicados al Envasado y Preparación de Especies Naturales, Condimentos y Herboristería, integrado en F. A. E.

Art. 2.º *Ámbito funcional.*—Los preceptos de este Convenio Colectivo Sindical de Trabajo obligan a las Empresas cuya actividad sea la de Envasado y Preparación de Especies Naturales, Condimentos y Herboristería, regida por la Ordenanza Laboral para las Indus-

trias de Alimentación de 8 de julio de 1975.

Art. 3.º *Ámbito territorial.* — El presente Convenio obliga a todas las empresas presentes y futuras cuyas actividades vienen recogidas en el art. 2.º del presente Convenio cuyos centros de trabajo radicuen en Burgos capital y provincia aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 4.º *Ámbito personal.* — Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia, trabaje bajo la dependencia de las empresas referidas.

Art. 5.º *Ámbito temporal.* — El Convenio entrará en vigor el 1.º de julio de 1979 y finalizará el 31 de diciembre de 1980, comprendiendo por tanto un periodo de vigencia de 18 meses.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes con 3 meses de antelación a la fecha de vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Sección 2.ª — *Compensación, absorción, garantía «ad personam».*

Art. 6.º — *Compensación.* Las mejoras establecidas en este Convenio serán compensables con las de carácter general que, anteriormente, rigieran y absorbibles por las que pudieran establecerse por disposición legal.

Art. 7.º *Absorción.* — Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica, en todos o algunos retributivos pactados, sólo tendrán eficacia si, globalmente considerados y sumados con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éstos. En caso contrario, se considerarán absorbidos y compensados con cualquiera otras actualmente existentes concedidas por las Empresas.

Art. 8.º *Garantía «ad personam».* Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Sección 3.ª — *Comisión paritaria.*

Art. 9.º — Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Art. 10. — La Comisión Paritaria

a que alude el artículo anterior, estará integrada por un Presidente designado de común acuerdo por empresarios y trabajadores y por los vocales, empresarios y trabajadores que han formado parte de la Comisión Negociadora del presente Convenio.

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES

Art. 11. *Salarios.* — Los salarios que han de abonarse a los trabajadores afectados por el presente Convenio serán hasta 31 de diciembre de 1979, los siguientes:

<i>Personal administrativo</i>	<i>Diario</i>
Oficial Admtvo. de 1.ª	840
Oficial Admtvo. de 2.ª	810
Auxiliar Admtvo.	780
Aspirante de 16 a 18 años.	500

<i>Personal mercantil</i>	<i>Diario</i>
Viajante	840

<i>Personal obrero</i>	<i>Diario</i>
Oficial de primera	840
Oficial de segunda	780
Ayudante	750
Aprendiz de 16 a 18 años.	500
Aprendiz de menos de 16.	466

<i>Personal subalterno</i>	<i>Diario</i>
Encargado de almacén ...	780

Art. 12. — Con vigencia desde 1.º de enero de 1980 y hasta 31 de diciembre del mismo año, los salarios del artículo anterior serán incrementados en el porcentaje del índice de precios al consumo de los 6 meses anteriores más un punto, garantizándose en todo caso la percepción de un incremento para todo el periodo del 10 % de la Tabla Salarial anterior.

Art. 13. *Incentivos.* — Las empresas que quieran introducir un sistema de incentivos a la producción, podrán hacerlo basándose en los criterios acordados por la Comisión Paritaria de este Convenio o, en su caso, por la Autoridad Laboral.

A estos efectos, antes del 30 de septiembre de 1979, la Comisión Paritaria del Convenio tratará de llegar a un acuerdo sobre lo que se considera «rendimiento normal» y una vez fijado dicho rendimiento normal se establecerá un baremo de primas. En el caso de que

no se llegue a un acuerdo en dicha Comisión Paritaria antes de aquella fecha, ambas partes se comprometen a estar a lo que determine la Autoridad Laboral y sus servicios técnicos.

Art. 14. *Gratificaciones extraordinarias.* — El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a dos gratificaciones especiales en la cuantía de una mensualidad de sus salarios base más antigüedad que se harán efectivas una en el mes de julio como paga de verano y otra en Navidad.

Art. 15. *Paga de beneficios.* — Las Empresas abonarán a sus trabajadores como paga de Beneficios una gratificación equivalente a 30 días de salario base más antigüedad que se abonará en el mes de marzo.

Art. 16. *Complemento de antigüedad.* — Se fija un premio de antigüedad, 10 trienios del 6 % del salario base de cada categoría profesional.

Art. 17. *Prendas de trabajo.* — Cuando el trabajador se incorpore a la Empresa recibirá dos prendas de trabajo de manera que siempre haya dos en juego, debiéndose reponer dichas prendas siempre que sea necesario.

CAPITULO III

JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS Y SERVICIO MILITAR

Art. 18. *Vacaciones.* — El personal sujeto a este Convenio, tendrá derecho al disfrute de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

Art. 19. *Jornada laboral.* — La jornada laboral será de 44 horas semanales, pero a partir de la tercera semana de junio y durante 9 semanas, la jornada semanal será de 40 horas. Las empresas podrán acordar con sus trabajadores la implantación de la jornada intensiva.

Art. 20. *Licencia en caso de matrimonio.* — En caso de matrimonio los trabajadores tendrán derecho a 15 días naturales de permiso retribuido. El trabajador podrá, de acuerdo con la empresa acumular parcial o totalmente estos días de licencia matrimonial a sus vacaciones. En el caso de que la empresa cierre por vacaciones esta acumulación se hará en dicho periodo de cierre. En este caso supuesto, la empresa ha de avisar

con suficiente antelación de su período de cierre.

Los demás casos de licencias retribuidas se registrarán por lo establecido en la Ordenanza Laboral de las industrias de Alimentación y por la Legislación vigente del momento.

Art. 21. *Servicio Militar.* — Los trabajadores que llevando tres años al servicio de la empresa, se incorporen al servicio militar, tendrán derecho a percibir, una vez licenciados e incorporados a la empresa las pagas extraordinarias de Julio y Navidad que le correspondan durante el tiempo que dure el cumplimiento del servicio.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 22. *Accidente y enfermedad.* — En caso de accidente de trabajo ocurrido dentro de la Empresa, los trabajadores percibirán desde el primer día del accidente el 100 por 100 de su retribución.

En caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad, los trabajadores percibirán el 100 por 100 de sus retribuciones a partir del día 14 de su enfermedad.

Art. 23. — La aplicación del presente convenio se entiende dentro del marco del Real Decreto sobre Política de Rentas y Empleo 49/1978 de 28 de diciembre, y sin perjuicio de los efectos prevenidos en su artículo quinto.

Art. 24. *Vinculación a la totalidad.* — Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación serán consideradas globalmente. Por ello si la Autoridad Laboral competente, en uso de sus facultades, no homologara íntegramente el presente Convenio, la Comisión Negociadora lo reconsiderará en su totalidad.

Art. 25. *Disposición final.* — A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, será de aplicación la Ordenanza Laboral de las Industrias de Alimentación de 8 de julio de 1975 y demás Disposiciones en vigor.

Resultando: Que el escrito de planteamiento de Conflicto tuvo su entrada en esta Delegación el día 14 de julio de 1979, siendo citadas las partes interesadas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto-Ley 17/77, de 4 de marzo, para el día 18 de julio de 1979, a fin de intentar la avenencia, sin que la misma fuera lograda, ni por las partes se acordara designar árbitros.

Resultando: Que en la citada reunión, por la comisión de los trabajadores se solicitó de la Empresa la Masa Salarial correspondiente al año 1978, apreciándose que del total de 157 trabajadores que componen la plantilla de la Empresa sólo se concretaban en cuanto a categorías profesionales 120, por lo que se solicitó de dicha Empresa la remisión, una vez cumplimentadas, de las hojas estadísticas números II y III normalizadas por el Ministerio de Trabajo, si bien, posteriormente, los trabajadores manifestaron su conformidad con la misma. Durante 1978 estuvo vigente un pacto entre las partes.

Resultando: Que las retribuciones de la Empresa experimentaron un aumento en los primeros días del año 1978, en virtud de acuerdo entre las partes, permaneciendo estables a lo largo de todo el año en toda su estructura salarial.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para conocer y resolver el presente expediente de Conflicto Colectivo, viene determinada en el título II, capítulo II del Real Decreto Ley 17/77, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo.

Considerando: Que como consecuencia del mantenimiento a lo largo de 1978, en virtud de acuerdo entre las partes, de la estructura salarial reflejada en el Convenio Interprovincial, pactado en 3 de febrero de 1976, homologado por Resolución de 4 de mayo de 1976 y publicado en el B. O. E. de 13 de mayo de 1976, los salarios base de la Columna A, para empresas no racionalizadas, como es la que nos ocupa, que en principio eran superiores al salario mínimo interprofesional (280 ptas. y se pactaron 328 ptas.), quedó por el

mencionado acuerdo a lo largo de 1978, inferior al salario mínimo (482 ptas. para el peón), lo que provocó el descontento de los trabajadores al tomar la Empresa esta base para el cálculo de la antigüedad y retribución de los días en que no se cobra el plus de actividad, estimándose necesario corregir esta situación con clarificación para el trabajador de devengos que en cada momento le corresponden.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Acuerda: 1.º Mantener vigente para la Empresa «Tableros TAM, S. A.», de Salas de los Infantes lo dispuesto en el Convenio Colectivo Interprovincial para las Industrias de Fabricantes de Chapas, Tableros, Alistonados, Puertas, Aglomerados, Madera Aserrada Tropical e Industrias Afines, homologado por Resolución de la Dirección General de Trabajo en fecha 4 de mayo de 1976, excepto la estructura salarial que se modificará de acuerdo con los apartados siguientes:

2.º La retribución correspondiente a las distintas categorías profesionales experimentará un aumento global del 13 %, sobre la masa salarial del año 1978, aplicándose dicho incremento proporcionalmente según las categorías profesionales, sobre los salarios percibidos en 31 de diciembre de 1978.

3.º El mencionado incremento se realizará teniendo en cuenta que en ningún caso los salarios de la columna A sean inferiores a los mínimos interprofesionales, y el resto que pudiera resultar podrá aplicarse sobre la columna B u otros conceptos salariales.

El presente Laudo Arbitral Obligatorio comenzará a regir a todos los efectos el día primero de enero del presente año, con vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Notifíquese la presente Resolución a las representaciones social y económica de la Empresa «Tableros Tam, S. A.», haciéndoles saber su derecho a impugnarlo mediante recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Vista la solicitud de Conflicto Colectivo de Trabajo formulado por el Comité de Empresa de «Tableros TAM, S. A.», de Salas de los Infantes, al no haber llegado a un acuerdo en las deliberaciones del Convenio de dicha Empresa, y

Burgos, a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Delegado de Trabajo (ilegible).

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta ciudad de Salas de los Infantes, en sesión celebrada el día 28 de junio del año en curso, se acordó, con el quorum legal, aprobar el expediente sobre modificación de tarifas del suministro de agua potable a domicilios particulares y usos industriales y comerciales.

Dicho expediente queda expuesto al público, en la Secretaría Municipal, durante el plazo de 15 días hábiles, durante el cual se admitirán reclamaciones de los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento del vecindario.

Salas de los Infantes, a 23 de julio de 1979. — El Alcalde, Julián Ruiz Molinero.

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

Aprobados por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 20 del mes en curso los proyectos técnicos de construcción de un campo de fútbol y pista polideportiva, redactados por el Arquitecto D. Francisco Javier García Ormaechea y Quero, cuyo importe asciende a la cantidad de 2.195.220 pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en general y presentar las reclamaciones que consideren convenientes a derecho.

Palacios de la Sierra, 23 de julio de 1979. — El Alcalde, Lucio María Gárate.

Solicitada la devolución de la fianza definitiva por el adjudicatario D. José María Sáinz Moral, por aprovechamiento de chopos, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación que regula la materia, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en el plazo de 15 días hábiles.

Palacios de la Sierra, a 4 de julio de 1979. — El Alcalde (ilegible).
3610.—415,00

Ayuntamiento de Castrillo del Val

Formado el Padrón del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos para el ejercicio del año en curso, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, pudiendo presentarse durante el mismo cuantas reclamaciones se consideren procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Castrillo del Val, 24 de julio de 1979.—El Alcalde, A. Casado.

Ayuntamiento de Arlanzón

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1962, en relación con el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, la Cuenta del Presupuesto Extraordinario aprobado por este Ayuntamiento, el 24 de septiembre de 1978, para reforma de edificio con adaptación a salón de actos, queda expuesta al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En esta plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arlanzón, 21 de julio de 1979.—El Alcalde, Domingo Ortega.

Ayuntamiento de Cardeñajimeno

Formado el Padrón del Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos para el ejercicio actual, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, pudiendo presentarse du-

rante el mismo cuantas reclamaciones se consideren procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cardeñajimeno, 24 de julio de 1979. — El Alcalde, P. D., Felipe Alonso.

Ayuntamiento de Frandovínez

Este Ayuntamiento tiene acordado celebrar concurso subasta para la instalación de una báscula puente de 50.000 kgs. de potencia, a cuyo efecto en la Secretaría municipal, se halla de manifiesto el pliego de condiciones económico-administrativas y demás documentos, pudiendo presentarse reclamaciones durante el plazo de ocho días al amparo de lo establecido en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Frandovínez, 22 de julio de 1979. El Alcalde, Gaudencio Gonzalo.

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Solicitada la devolución de la fianza definitiva por el adjudicatario de las obras de «pavimentación plaza aparcamiento» y de urbanización de las calles de S. Patricio, el Campo y La Iglesia, don Diego Para García, vecino de esta villa, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente que regula la materia, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en el plazo de quince días hábiles.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al art. 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Vilviestre del Pinar, 4 de julio de 1979. — El Alcalde, Artemio Bartolomé Mediavilla.

3623.—625,00

Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca

El Ayuntamiento de mi presidencia, acordó la prórroga expresa del presupuesto municipal ordinario de 1978 para todo el ejercicio de 1979, en las condiciones establecidas por el R. D. 1256/1979 de 25 de mayo.

Por lo que se expone al público, el expediente correspondiente, por plazo de quince días hábiles, a efectos de oír reclamaciones, y durante cuyo plazo podrá ser examinado libremente por cuantos interesados lo deseen.

Villafranca Montes de Oca, 28 de junio de 1979.—El Alcalde, Ricardo Oca.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Junta de Traslaloma, Bascuñana, Valle de Oca, Vitoria de Rioja, Redecilla del Camino, Villaverde del Monte, Basconillos del Tozo, Jurisdicción de Lara, Los Ausines, Revilla del Campo, Villaespasa, Villoruebo, Torrelara, Cardañadizo, San Pedro Samuel y Zael.

Ayuntamiento de Gumiel de Hizán

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que por don Moisés Andrés Núñez, en calidad de socio de los señores Figuero y Andrés, propietarios de la Estación de Servicio, sita en este término municipal, se ha solicitado licencia municipal para ampliación de sus instalaciones de almacenamiento de Gasoleo B, consistente en un tanque o depósito de 30.000 litros de capacidad.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Gumiel de Hizán, 18 de julio de 1979. — El Alcalde (ilegible).

3597.—690,00

Ayuntamiento de Los Altos

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1976, 1977

y 1978, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Altos, 27 de julio de 1979.—El Alcalde, Avelino Alonso.

Subastas y Concursos

Junta Vecinal de Perex de Losa

Subasta de madera

Habiendo quedado desierta la subasta para aprovechamiento de 1.019 pinos con 587 m. c. de madera a que se refiere el anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día 27 de marzo y en el de la provincia del día 25 de abril, ambos del año actual, se anuncia nueva subasta que por razón de urgencia se celebrará el décimo día hábil a contar del siguiente, también hábil, de la publicación de éste en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a la misma hora y en las restantes mismas condiciones que la anterior, a excepción del precio de licitación que será de 1.020.100 pesetas.

Perex de Losa, a 12 de julio de 1979. — El Presidente, Ursicino Hierro.

3596.—705,00

Junta Administrativa de Pesadas de Burgos

Debidamente autorizado por Ico-na, se anuncia a pública subasta el aprovechamiento de caza en el monte de utilidad pública con el número 317 de catálogo, denominado «Rebollar y Cuetos», con una superficie aproximada de 354 hectáreas, en el término de este pueblo de Pesadas de Burgos, y con el tipo de licitación de 17.700 pesetas anuales, más 746 Ha. de fincas rústicas de propiedad particu-

lar, con el tipo de licitación de 48.490 pesetas, lo que hace un tipo total de licitación de 66.190 pesetas.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Junta Administrativa, a las 12 horas del undécimo día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los pliegos se admitirán hasta el comienzo de la subasta.

El pliego de condiciones estará a disposición de los interesados en la Junta Administrativa de Pesadas de Burgos.

Pesadas, 31 de julio de 1979. — El Presidente, Justo Fernández Fernández.

3651.—940,00

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Extravío libreta número 15.290 Oficina de Miranda de Ebro.

Extravío libreta núm. 4.231. Oficina de Madrid.

Extravío libreta núm. 14.727. Oficina de Belorado.

Extravío libreta núm. 413.894. Oficina de Sedano.

Extravío Plazo fijo número 45. Oficina Espinosa de los Monteros.

Extravío Plazo fijo núm. 1.527. Oficina Quintanar de la Sierra.

Extravío Plazo fijo número 747. Oficina de Pampliega.

Extravío Plazo fijo número 748. Oficina de Pampliega.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

3556.—800,00

Se ha solicitado duplicado de la libreta 025.607 de la Oficina del Espolón.

Plazo para oponerse: 15 días.

3585.—160,00

Se ha solicitado, por extravío, duplicado de la libreta de ahorros 55.151-2. Oficina Paseo del Espolón.

Plazo para oponerse: 15 días.

3611.—175,00